

PROCEDIMIENTO INTERACCIONES A LA LEY
CIUDADANO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIIP
EXPEDIENTE: 03/2012.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.-----

VISTOS: Téngase por presentada la queja formulada vía Sistema de Acceso a la Información (SAI) por el [REDACTED] con su escrito de fecha veintitrés de febrero del año en curso, recibido en misma fecha por el Organismo Autónomo.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“LAMENTO DECIRLE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ME ES CUANTO MENOS INSUFICIENTE. EN EL PUNTO PRIMERO, CUAL ME CONDUCE A LA PÁGINA [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/SITIOSHP/CATASTRO/PHP/INT_VALORES.PHP](http://www.merida.gob.mx/municipio/sitioshp/catastro/php/int_valores.php), NO APARECEN LOS VALORES HISTÓRICOS, NI SIQUIERA LOS QUE CORRESPONDAN A LAS FECHAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 02 DE ENERO DE 2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2007. LOS ÚNICOS QUE SE DESPLIEGA EN DICHA PÁGINA SON LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS APROBADAS PARA EL AÑO 2008, VIGENTES PARA 2011, MISMAS QUE ME SON INSUFICIENTES PARA MI INVESTIGACIÓN Y LAS CUALES YA HABÍA ENCONTRADO HACE MESES HACIENDO BREVE USO DE UN MOTOR DE BÚSQUEDA. LO QUE NECESITO SON LOS VALORES HISTÓRICOS, DE

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIIP
EXPEDIENTE: 03/2012.

**LOS CUALES ME SERÍA SUMAMENTE ÚTILES LOS
DE LAS FECHAS MENCIONADAS POR USTEDES
(2001, 2006, 2007)...”**

CONSIDERANDOS

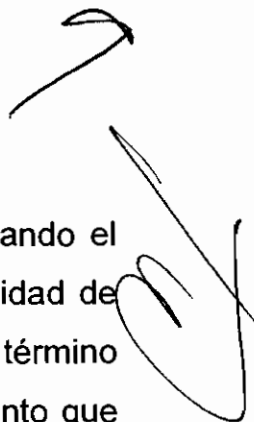
PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año en curso, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocuro de referencia, a fin de verificar si éstos encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley de la Materia vigente.

SEGUNDO.- Del estudio acucioso al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados por el particular, recaen contra la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **703512**.

Al respecto, con las manifestaciones vertidas por el ocursoante, se analizará si el sujeto obligado incurrió en alguna infracción que pudiera dar inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Materia.

1. Los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

Artículo 57 B.- Se considerará como infracción leve a la Ley: **a)** cuando el sujeto obligado no lleve a cabo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, o no informe al Instituto dentro del término de cinco días siguientes al del nombramiento; **b)** cuando en el momento que la Unidad de Acceso a la Información Pública, no publique o actualice en Internet total o parcialmente la información prevista en el artículo 9 de la Ley



PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP
EXPEDIENTE: 03/2012.

de la Materia vigente; y c) cuando la información prevista en el referido artículo 9, no se encuentre disponible al público y actualizada en la Unidad de Acceso a la Información Pública; por lo que, a quien incurra en cualquiera de las hipótesis antes señaladas se le impondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 57 C.- Se considerará como infracción grave a la Ley: I) cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, no haya sido instalada; II) Cuando la Unidad de Acceso no se encuentre en funciones, dentro del horario señalado para tal efecto; y III) cuando la reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en el artículo citado en el párrafo que antecede; asimismo, quien incurra en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo se le aplicará una multa de 51 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, es posible observar que no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, y a contrario, se advierte que los hechos argüidos por el particular son materia de estudio de los Recursos de Inconformidad; por lo tanto, se considera que con los hechos vertidos por el ciudadano, no resulta procedente dar inicio al procedimiento respectivo; en consecuencia, **se desecha** la queja intentada por el [REDACTED]

TERCERO.- Independientemente de lo anterior, resulta conveniente precisar que del análisis efectuado al escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, el suscrito Órgano Colegiado advirtió la posibilidad que la queja interpuesta por el [REDACTED], pudo haber sido presentada con el objeto de recurrir un acto desplegado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el artículo 45 de la Ley de la Materia vigente; por lo tanto, toda vez que de conformidad a la

PROCEDIMIENTO INERACIONES A LA LEY
CIUDADANO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 03/2012.

fracción I del artículo 35 de la Ley en cita, es competencia de la Secretaría Ejecutiva conocer y resolver el recurso de inconformidad, se ordena en este mismo acto, conforme a la fracción V del ordinal 34 de la referida Ley, notificar el contenido del presente proveído a dicha autoridad y remitir el documento original antes aludido, constante de dos fojas útiles, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación del mismo a fin que éste último sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

SEGUNDO.- Toda vez que en el cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el particular **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, este Órgano Colegiado, con fundamento en los numerales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al ocursoante, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintisiete de febrero del año en curso de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 03/2012.

Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría; ahora, en lo que atañe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Materia vigente, conforme a la fracción V del diverso 34 de la citada Ley, notifíquese el contenido del presente proveído a dicha autoridad por oficio.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 57 A de la Ley en cita, se **desecha** la queja intentada por el [REDACTED], toda vez que de los hechos consignados por el particular, no se pudo determinar que el sujeto obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los diversos 57 B y 57 C de la referida Ley.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la pluricitada Ley, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho y Cúmplase. Así lo acordó y firma, con base al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Órgano Colegiado del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil doce.-


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO

JAPC/KPQS/MABV